



PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS

ADHERIDO A C.G.T.
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)

F.T.P.S.R.C.H.P.y A.
PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.ar

PERSONERIA GREMIAL 1032
TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142

Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS

SALARIOS BASICOS JULIO Y AGOSTO 2022

CATEGORIAS	JULIO Y AGOSTO 2022			
	BASICOS MENSUALES	NO REMUNERATIVO 10 %	VALOR HORA	NO REMUNERATIVO 10 %
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6) COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)	\$ 143.592	\$ 14.359	\$ 756,11	\$ 75,61
ENCARGADO (26)	\$ 127.392	\$ 12.739	\$ 670,62	\$ 67,06
LIDER B (32)	\$ 124.040	\$ 12.404	\$ 652,85	\$ 65,29
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 121.570	\$ 12.157	\$ 639,70	\$ 63,97
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) ROTISERO FIAMBRERO (8)	\$ 114.296	\$ 11.430	\$ 601,42	\$ 60,14
LIDER A (31)	\$ 105.933	\$ 10.593	\$ 557,55	\$ 55,76
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12) PARRILERO (13)	\$ 99.245	\$ 9.925	\$ 522,34	\$ 52,23
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 98.309	\$ 9.831	\$ 517,15	\$ 51,72
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 94.442	\$ 9.444	\$ 497,12	\$ 49,71
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) EMPANADERO (9)	\$ 94.354	\$ 9.435	\$ 497,01	\$ 49,70
EMPLEADO B (30)	\$ 92.650	\$ 9.265	\$ 487,74	\$ 48,77
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 90.371	\$ 9.037	\$ 475,68	\$ 47,57
EMPLEADO A (29)	\$ 88.749	\$ 8.875	\$ 467,09	\$ 46,71
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 87.803	\$ 8.780	\$ 462,40	\$ 46,24
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 83.378	\$ 8.338	\$ 439,02	\$ 43,90
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 74.438	\$ 7.444	\$ 391,89	\$ 39,19
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 51,65			

ARTICULOS DESTACADOS

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 10.146,14 + \$1.014,61** (o de pesos **\$ 53,36 + \$5,34** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 53,36 + \$5,34** por hora. Y el personal que desarrolle tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PÁGINA WEB:
www.federacion.pasteleros.org.ar